

Anexos: 1) Copia simple de acuse de escrito presentado ante el Consejo de Jesús María en 6 fojas útiles
2) Copia simple de acuse de escrito presentado ante el Consejo de Jesús María en 4 fojas útiles
3) Copia simple de acuse de escrito presentado ante el INE en 4 fojas útiles
4) Copia simple de acuse de escrito presentado ante el INE en 6 fojas útiles

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 259 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

M. EN D. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA.

Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Presente.-



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Oficina de Partes

Entrega: Silvia Ferrer

Recibe: Michelle Chasalt H.

Fecha: 08/Abril/24

Hora: 18:59 hrs

Cesar Fernando Medina Cervantes, en mi carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Jesús María, por la Coalición "Fuerza y Corazón Por Aguascalientes", para el proceso electoral local 2023-2024, personalidad que debidamente acreditada y reconocida dentro del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Avenida Independencia, número 1865, Centro Comercial Galerías Segunda Sección de esta ciudad de Aguascalientes, autorizando para que las reciban a mi nombre y representación a los CC. Licenciados Israel Ángel Ramírez y/o Elizabeth Piña Fonseca, ante Usted con el debido respeto comparezco y solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 241 Fracción IV, 269 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra de QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que textualmente reza:

"Artículo 259.- Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante la Secretaría Ejecutiva; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho."

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del quejoso y/o denunciante: Cesar Fernando Medina Cervantes, en mi propio derecho y en mi calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Jesús María, por la Coalición "Fuerza y Corazón por Aguascalientes".

II.- Domicilio para recibir oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Se señala para oír y recibir notificaciones las oficinas que ocupa la sede del CDE del Partido Acción Nacional, ubicadas en la Avenida Independencia, número 1865, Centro Comercial Galerías Segunda Sección; de esta ciudad y autorizando para este fin a los CC. Licenciados Israel Ángel Ramírez y/o Elizabeth Piña Fonseca y/o Sujey Ferrer Gudiño y/o Jesús Antonio Muñoz Solano.

III.- Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Esta se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes ya que el suscrito es candidato a la Presidencia Municipal de Jesús María, por la Coalición "Fuerza y Corazón Por Aguascalientes" ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de acuerdo al registro y reconocimiento por parte de este órgano colegiado.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocurso.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocurso.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. Al respecto se manifiesta que no se solicitan medidas cautelares.

VII.- Copias de traslado para cada uno de los denunciados. Se acompañan al presente las copias respectivas.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen como propaganda calumniosa, entendiendo por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, a que se refiere el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en atención a lo siguiente:

HECHOS

1.- El 04 de octubre de 2023, inició el proceso electoral local 2023-2024 para la renovación del Congreso del Estado del Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

2.- Del 15 al 20 de marzo del año 2024 dio inicio el periodo de registros de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024 correspondiente a la elección Congreso del Estado del Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, conforme lo previene en la Agenda Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

3.- Es el caso, que el día 06 de abril del año en curso, tuve conocimiento de la existencia, de un supuesto espectacular panorámico, el cual contiene diversa propaganda de mi candidatura Cesar Fernando Medina Cervantes a la Presidencia Municipal de Jesús María, así mismo manifiesto el desconocimiento de la procedencia de dicho espectacular panorámico, ubicado en Boulevard Paseos de los Chichahuales número 402, de la colonia Corral de Barrancos, en el municipio de Jesús María, Aguascalientes; cabe hacer mención, que me di cuenta, de los hechos narrados, porque el día de seis de abril del año en curso, en la red social de la cuenta denominada Trapitos al sol Aguascalientes y que puede ser localizada en el siguiente [link](https://www.facebook.com/lanotafresca/posts/pfbid0JGuEPCm4ujh4yBPfTXqFmoQoGMbcw8DF8Yjf2kT2GP8gLQ3tii5CDyU5YcyTs35EI) de internet <https://www.facebook.com/lanotafresca/posts/pfbid0JGuEPCm4ujh4yBPfTXqFmoQoGMbcw8DF8Yjf2kT2GP8gLQ3tii5CDyU5YcyTs35EI> cuya publicidad dice: "El PRIAN siendo el PRIAN A más de una semana de iniciar las campañas locales en Aguascalientes, comienzan los actos anticipados de campaña en el municipio de Jesús María. ¿Será la desesperación del PRIAN? Difundan, ni un voto a estos violadores de la ley electoral", además aparece una imagen que son completamente ajenas a mi persona y a los integrantes de la Coalición "Fuerza y Corazón Por Aguascalientes" del cual soy candidata, para mayor claridad inserto la siguiente foto insertándose en estos momentos imagen del texto de la propaganda de la red social Facebook descrita en líneas siguientes anteriores:

Trapitos al sol Aguascalientes
5 h · 🌐


El PRIAN siendo el PRIAN
A más de una semana de iniciar las campañas locales en Aguascalientes, comienzan los actos anticipados de campaña en el municipio de Jesús María. ¿Será la desesperación del PRIAN? Difundan, ni un voto a estos violadores de la ley electoral.



👍 6 2 comentarios 6 veces compartido

👍 Me gusta 💬 Comentar 📧 Enviar ➦ Compartir

Más relevantes ▾




Esta foto es de una publicación. Ver publicación

Trapitos al sol Aguascalientes
5 h · 🌐

👍 💬 📧

Escribe un comentario...

👍 📧 📷 📺 📹 📱



Esta foto es de una publicación. Ver publicación

Trapitos al sol Aguascalientes
5 h · 🌐

👍 💬 📧

Escribe un comentario...

👍 📧 📷 📺 📹 📱

4.- Con fecha seis de abril del año en curso, se presentaron los correspondientes deslindes por parte de la suscrita y del Partido Acción Nacional ante este Consejo Electoral Municipal del Instituto Estatal Electoral en donde quedó manifiesto que se desconoce de dónde haya tenido origen salido esa publicidad, asimismo quedó de manifiesto ante esta autoridad que dicha publicidad no es la que se utiliza por parte del suscrito, ni tampoco los integrantes de la Coalición "Fuerza y Corazón Por Aguascalientes" que me postula como candidato; por lo tanto quedo aclarado categóricamente que la suscrita desconoce como haya sido adquirida, ni tampoco como haya sido entregada a dichas personas que aparecen en la fotografía referida, ya que reitero ni mi persona, ni mi equipo de trabajo lo llevó a cabo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La presente queja es procedente en virtud de que reúne los elementos necesarios y suficientes para que surta efectos, ello sustentado en la jurisprudencia emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto me permito invocar:

"Partido Verde Ecologista de México y otros

vs.

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia*

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su

implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y

Omar

Oliver

Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

A) EFICAZ.- Porque al tener conocimiento de los actos que se están llevando a cabo sin mi anuencia y prácticamente de manera subrepticia, me dirijo a esta autoridad para que se conozca el hecho y en ejercicio de sus atribuciones investigue y, en su caso, resuelva sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; pues puede tener el fin de enturbiar el proceso electivo local.

B) IDÓNEO.- Porque el presente escrito resulta adecuado y apropiado para manifestar que el suscrito no conoce la autoría de los hechos, puesto que ha sido contraria a cualquier directriz de mi campaña.

C) JURÍDICO.- Porque al promover la presente queja se acude por escrito y esto constituye un instrumento o mecanismo, para que las autoridades electorales tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes.

D) OPORTUNO.- Se da una vez que he tenido conocimiento de los hechos, aunque se desconoce la autoría de los mismos, expresando la fecha en que se ha tenido conocimiento y de inmediato se actúa acudiendo en la forma que se propone; y

E) RAZONABLE.- Porque la acción o medida que se implementa es la que de manera ordinaria se me podría exigir, al estar a mi alcance y disponibilidad, de lo contrario me deja en estado de indefensión al respecto.

Con lo anterior, pretendo en primer lugar desvincularme de los hechos que se mencionan en el espectacular panorámico y en segundo lugar poner formalmente en conocimiento de esta autoridad esos hechos para que se investiguen conforme a derecho, sin asumir una actitud pasiva o tolerante.

Ahora bien, la conducta desplegada por QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES vulneran los principios establecidos en los artículos 6 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 241 Fracción IV y 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en especial los relativos a la legalidad y equidad en la contienda.

Por supuesto, me resulta en agravio la publicidad falsa hecha a mi nombre, acusación que desde luego se convierte en calumniosa, ya que me imputan hechos falsos que tienen impacto en el proceso electoral que nos ocupa.

Por supuesto que niego categóricamente que el supuesto espectacular panorámico, sea de la autoría de la suscrita.

En razón de lo anterior, y habiendo quedado debidamente acreditadas las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforme a la ley A QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Estado, se solicita como parte de la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realice por el Instituto una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Asimismo, se dicten de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación y se propongan por parte de la Secretaría Ejecutiva el dictado de medidas cautelares, que se propongan a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para que ésta, en un plazo de veinticuatro horas, resuelva lo conducente para la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Estatal Electoral, lo que deberá conllevar en términos de lo dispuesto por el artículo 163 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a que de manera inmediata, se ordene el retiro de las notas y contenidos de los periódicos

precisados en los hechos de la presente denuncia, que también fueron objeto de prueba técnica con la finalidad de acreditar su existencia, ya que esto vulnera la esfera de legalidad.

Por lo que se deberá ejercer la facultad que se atribuye a la Secretaría Ejecutiva para solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados y con la misma finalidad requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Una vez expuestas las razones de hecho y las consideraciones de derecho me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en dos acuses originales de los escritos de deslinde presentados con antelación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, tanto por parte del suscrito como candidato de la Coalición "Fuerza y Corazón Por Aguascalientes" a la Presidencia Municipal de Jesús María del Estado de Aguascalientes, y por el representante del partido político denominado Partido Acción Nacional ante el Consejo Electoral Municipal de Jesús María del Instituto Estatal Electoral; mismos que tienen estrecha relación con los hechos denunciados. (ANEXOS UNO Y DOS).

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en la impresión de pantalla del supuesto espectacular panorámico y que se anexa al presente curso:

Trapitos al sol Aguascalientes
5 h · 🌐

El PRIAN siendo el PRIAN

A más de una semana de iniciar las campañas locales en Aguascalientes, comienzan los actos anticipados de campaña en el municipio de Jesús María. ¿Será la desesperación del PRIAN? Difundan, ni un voto a estos violadores de la ley electoral.



👍 6

2 comentarios · 6 veces compartido

👍 Me gusta 💬 Comentar 📧 Enviar ➦ Compartir

Más relevantes ▾



Esta foto es de una publicación. Ver publicación

Trapitos al sol Aguascalientes
5 h · 🌐

👍 💬 📧

Escribe un comentario...

👍 📧 📌 📱 🗑️



Esta foto es de una publicación. Ver publicación

Trapitos al sol Aguascalientes
5 h · 🌐

👍 💬 📧

Escribe un comentario...

👍 📧 📌 📱 🗑️

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo aquello en lo que se beneficie a mi representado.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas diligencias que realice esta autoridad con la finalidad de corroborar los hechos que se denuncian y favorezcan la pretensión de este incoante.

Pruebas que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta autoridad, atentamente solicito:

Primero: Tenerme por presentada la queja en la vía y términos planteados, a efecto de dar Inicio al Procedimiento Sancionador Ordinario correspondiente.

Segundo: Una vez sustanciado el presente procedimiento administrativo se impongan las sanciones a que haya lugar.

Tercero.- En caso de encontrar responsabilidad de algún ciudadano o cualquier persona física o moral en la comisión de los hechos que se denuncian se sirva determinar la sanción que a derecho y proporción correspondan.

Aguascalientes, Ags., a 06 de abril de 2024.

Protesto lo Necesario.



Cesar Fernando Medina Cervantes

Candidato a la Presidencia Municipal de Jesús María del Estado de Aguascalientes por la Coalición "Fuerza y Corazón Por Aguascalientes"